



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, se dispuso la habilitación de determinados órganos jurisdiccionales y se previó la posibilidad de ampliarla progresivamente a otros que cumplieren con dichos requerimientos; y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, mediante Resoluciones de Corte N° 654/20 y 707/20, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz.

2º) Que, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL N° 22/20 y 23/20 (arts. 1 y 3, respectivamente) y Resolución de Corte N° 583/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada ha informado sobre la existencia de nuevos Juzgados de Paz que cumplirían con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente.

3º) Que, los informes recibidos han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes de esta Suprema Corte, a fin de realizar un análisis integral de la situación en los términos de la Resolución de Corte N° 583/20. Del examen de dicha información, surgiría que los Juzgados de Paz de Ayacucho, Lavalle, Alberti, San Antonio de Areco, Magdalena, General Paz, Mar Chiquita, Ramallo, Puan y Villarino satisfacen las exigencias impuestas para proceder a su habilitación.

4º) Que, por las circunstancias expuestas, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia de Paz en los organismos que se nominan en el Anexo 1 de la presente, a partir del día 16 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

5º) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que

el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio de estos Juzgados, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 10 de agosto del corriente inclusive, Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

6º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración, así como la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia de Paz en los organismos que se nominan en el Anexo 1, a partir del día 16 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

Artículo 2º: Considerar prorrogadas hasta el 10 de agosto del corriente inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios incluidos en el Anexo 1, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Anexo 1: Juzgados de Paz habilitados

Dto. Judicial	Juzgado de Paz de
BAHÍA BLANCA	PUAN
BAHÍA BLANCA	VILLARINO
DOLORES	AYACUCHO
DOLORES	GENERAL LAVALLE
LA PLATA	GENERAL PAZ
LA PLATA	MAGDALENA
MAR DEL PLATA	MAR CHIQUITA
MERCEDES	ALBERTI
MERCEDES	SAN ANTONIO DE ARECO
SAN NICOLÁS	RAMALLO

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 08/07/2020 11:59:21 - TORRES Sergio Gabriel

Funcionario Firmante: 08/07/2020 12:18:51 - DE LAZZARI Eduardo Nestor

Funcionario Firmante: 08/07/2020 12:22:26 - PETTIGIANI Eduardo Julio

Funcionario Firmante: 08/07/2020 12:26:43 - GENOUD Luis Esteban

Funcionario Firmante: 08/07/2020 12:58:05 - SORIA Daniel Fernando


Funcionario Firmante: 08/07/2020 16:12:08 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO



228401743000824043

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000720


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia